

Asociación para el Desarrollo Local de la Comarca del Bajo Guadalquivir.

Asociación Serranía Suroeste Sevillana.

Asociación Comarcal Gran Vega de Sevilla.

Asociación para el Desarrollo de la Campiña y Los Alcores de Sevilla.

Unión de Pequeños Agricultores de Sevilla. Sierra Norte-Corredor de la Plata.

RESOLUCION de 21 de enero de 2000, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la normativa que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública la concesión de las subvenciones que figuran en el Anexo de la presente Resolución, al amparo de la Orden de 30 de julio de 1999, por la que se regulan y convocan para el año 1999 las ayudas públicas para incorporar la perspectiva de género en los Programas Agrarios, Pesqueros y de Desarrollo Rural.

Sevilla, 21 de enero de 2000.- El Director General, Julián Santiago Bujalance.

A N E X O

Finalidad: Incorporar la perspectiva de género en los Programas Agrarios, Pesqueros y de Desarrollo Rural.

Programa: 61 A.

Aplicación presupuestaria: 0.1.16.31.01.00.48000.

Importe de la subvención: 612.245 pesetas a cada beneficiario.

Beneficiarios:

Adesovelez.

Asociación para el Desarrollo de la Comarca «Levante Almeriense».

Asociación Comarcal de Municipios para el Desarrollo Rural «Grupo de Acción Local Alanzora».

Asociación para el Desarrollo Rural Filabres-Alhambilla.

Asociación de Mujeres Aire de los Alcornocales.

Asociación para el Desarrollo Rural de la Janda Litoral.

Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Jerez.

Asociación Grupo de Acción Local Campiña Sur.

Asociación para el Desarrollo de Sierra Morena Cordobesa.

Asociación para el Desarrollo del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba.

Asociación de Mujeres Rurales de Córdoba (ADEMUR).

Asociación para el Desarrollo Rural del Medio Guadalquivir.

Asociación de Mujeres para el Desarrollo de la Alpujarra Aire.

Asociación Promovega-Sierra Elvira.

Asociación de Mujeres Villa de Gor.

Asociación de Mujeres Gitanas Romi.

Asociación «Aprovalle-Temple».

Asociación para la Promoción Económica del Valle de Lecrín y Temple.

Asociación para la Promoción Económica de los Montes-Apromontes.

Asociación de Mujeres La Esquila.

Asociación para el Desarrollo Rural del Condado del Huelva.

Asociación de Mujeres Aire de la Sierra de Aracena y Picos de Arоче.

Asociación para el Desarrollo Rural del Andévalo Occidental (ADRAO).

Asociación para el Desarrollo Rural Integral de Costa Occidental de Huelva.

Asociación para el Desarrollo Rural de Sierra Mágina.

Asociación Desarrollo Rural Sierra Sur de Jaén (ADSUR).

Asociación para el Desarrollo Socioeconómico de la Loma y las Villas (ADLAS).

Asociación para el Desarrollo Socioeconómico «Alto Guadalquivir».

Grupo de Desarrollo Rural «Campiña Norte de Jaén».

Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de El Condado (ASODECO).

Asociación para el Desarrollo Rural de la Sierra de Segura.

Grupo de Acción Local Guadalteba.

Grupo de Acción y Desarrollo Rural de la Comarca de Antequera.

Grupo de Desarrollo Rural Valle del Guadalhorce.

Ceder Serranía de Ronda.

Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca Nororiental de Málaga.

Centro de Desarrollo Rural La Axarquía.

Asociación para el Desarrollo Local de la Comarca del Bajo Guadalquivir.

Asociación Serranía Suroeste Sevillana.

Asociación de Mujeres APROMUR.

Asociación Comarcal Gran Vega de Sevilla.

Asociación para el Desarrollo de la Campiña y los Alcores de Sevilla.

RESOLUCION de 28 de enero de 2000, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza la continuidad de las funciones desarrolladas por los Agentes Intermediarios Comerciales que operan en las lonjas de Andalucía.

El Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca en Andalucía (BOJA núm. 70, de 19 de junio de 1997), prohíbe la actividad comercial intermediaria en el proceso de comercialización de primera venta de los productos pesqueros.

No obstante, la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto establece que en aquellos puertos en los que, a la entrada en vigor del mismo, el servicio comercial de ventas de la lonja sea desarrollado por medio de Agentes Intermediarios Comerciales (Vendedurías), la Consejería de Agricultura y Pesca podrá autorizar la continuidad de las funciones de éstos.

En base a lo anterior, los titulares de las lonjas de aquellos puertos en los que los productores vendían a través de Agentes Intermediarios, previa confección de un censo, solicitaron la oportuna autorización.

La Orden de 21 de enero de 1999 (BOJA núm. 18, de 11 de febrero de 1999), por la que se establecen medidas para la aplicación del Decreto 147/1997, atribuye al Director General de Pesca las competencias para autorizar la continuidad de las funciones desarrolladas por los Agentes Intermediarios Comerciales.

En su virtud y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Autorizar la continuidad de las funciones desarrolladas por los Agentes Intermediarios Comerciales (Vendedurías), que se relacionan en el Anexo, en las condiciones que se indican en los siguientes apartados.

Segundo. Los Agentes Intermediarios Comerciales, que se relacionan en el Anexo, únicamente podrán desarrollar su actividad en las lonjas en cuyo Censo figuran inscritos.

Tercero. El cometido de los Agentes Intermediarios Comerciales se limitará a la intermediación en la liquidación de las ventas de los productos frescos de la pesca que se realicen en las lonjas, en los términos establecidos en el Decreto 147/1997.

Cuarto. Los Agentes Intermediarios Comerciales están obligados al cumplimiento de la normativa en materia de comercialización pesquera. En especial, facilitarán la labor de las autoridades encargadas de los controles sanitarios y pesqueros. Asimismo, están obligados al cumplimiento de las normas establecidas para la explotación de la lonja (PELCG y PELCP).

Quinto. La presente autorización no exime a los Agentes Intermediarios Comerciales de su obligación de recabar y obtener otras licencias, permisos, autorizaciones o concesiones que le puedan ser exigibles en virtud de otras disposiciones legales para el ejercicio de la actividad comercial de ventas en lonja.

Sexto. La autorización de continuidad de las funciones desarrolladas por los Agentes Intermediarios Comerciales que figuran relacionados en el Censo tiene carácter individual e intransferible.

Séptimo. Las Organizaciones de Productores y Asociaciones de Productores reconocidas conforme a lo establecido en el Decreto 147/1997, así como las Organizaciones del Sector Pesquero, incluidas las Cofradías de Pescadores, que sean titulares de lonjas, podrán desarrollar las actividades comerciales de primera venta contempladas en los artículos 9 y 10 del referido Decreto, sin la obligación de figurar inscritas en el Censo de Agentes Intermediarios Comerciales (Vendedurías) que establece la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y siguiente de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de enero de 2000.- La Directora General, M.^a Dolores Atienza Mantero.

ANEXO QUE SE CITA

Lonjas pesqueras: Censo Agentes Intermediarios (Vendedurías).

Isla Cristina:

Hijos de Manuel Gey, S.L.
Juan Millán Rondón.
Juan Miguel Glez. Pereira.
Salvador Botello Martín.
Pescados de Isla Cristina, S.L.
Congelados Friperga, S.L.
Geyponce, S.L.
Exponent de Pesca, S.L.

Huelva:

Jiménez Puente, S.A.
Pesca y Vendeduría, S.A.

Bayo, S.A.
Fresconsa, S.A.
Mariscos Orsa, S.A.
Traola, S.L.
Benito Serrano, S.L.

Sanlúcar de Barrameda:

Pescados Sanlúcar.
Hermanos Brioso, S.C.
Patricio Rguez. Caparro.

Puerto de Santa María:

Cristopesca, S.A.
Ernesto Pescados y Mariscos, S.L.
Gorofish, S.A.
Isamar Puerto, S.L.
Isleña de Pescados, S.L.
José Trujillo Pérez Pescados y Mariscos Montero, S.L.
Manuel Gutiérrez Morillo, S.A.
Alseré, S.L.
Parejo Aparicio, Antonio
Pescados Daconmar, S.L.
Pescavar, S.L.
Petaca Chico, S.L.
Nategor, S.L.
Romero Cuevas, S.L. (Rocu, S.L.).
Soriano Valiente, José V.
Vongofish, S.L.

Cádiz:

Arcopesca, S.L.
Trafalgar 96, S.L.
Vendeduría Nosaterra, S.L.
Armadores Buques Pesca de Cádiz, S.C.A.
(Arcomar) Barreiropesca, S.L.

Barbate:

Cobarma Soc. Coop. And. Org. Productores Pesqueros
Artesanales y Litoral del Golfo de Cádiz.

Tarifa:

Antonio Gutiérrez Gurrea.
Lonja Tarifeña, S.L.

Algeciras:

Bernardo Carrora, S.L.
Juan Perea López, S.L.
Manuel Lozano Ligero.
Peña Rubio, S.L.
Reyes y Carmona, C.B.
Salvador Rubio, S.L.
Subapesca, S.C.A.
Nosaterra, S.L.
Armadores y Productores, S.L.

La Línea de la Concepción:

Juan Caparrós Flores.
Antonio Seliva López.

Málaga:

Antonio Toledo Salinas, S.L.
Pescados Nieto, S.L.

Motril:

Dovipesca, S.L.
Juan Rubiño Gómez.

Almería:

Servicios Pesqueros, S.C.A.
Lonja Pescados de Almería, S.L.
Gestiones Pesqueras Almeriense, S.L.
Asoc. de Armadores de Almería, S.C.A.

Carboneras:

Asoc. Productores de Carboneras, S.C.A.
Pescadores de Carboneras, S.C.A.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el día 1 de marzo de 2000.

Sevilla, 18 de febrero de 2000

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega la competencia en el Director Gerente del Hospital Comarcal La Inmaculada para otorgar la concesión administrativa de dominio público.

Es competencia del Servicio Andaluz de Salud prestar la asistencia sanitaria adecuada a los ciudadanos y promover todos los aspectos relativos a la mejora de dichas actuaciones en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad, condiciones que se extienden más allá de la prestación asistencial, incluyendo también la puesta a disposición del usuario de servicios o prestaciones accesorias que redunden en una mayor comodidad o confort. Dichos servicios pueden prestarse por entidades privadas, mediante la instalación en el ámbito de los Centros asistenciales, previa concesión del uso del mismo.

En este sentido, la Dirección Gerencia del Hospital Comarcal de «La Inmaculada», de Huércal-Overa solicita delegación de competencias para, en el marco del Acuerdo Marco entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Fundación ONCE para la creación de Servicios Cívicos Hospitalarios rubricado el 23 de mayo de 1994, tramitar el correspondiente Convenio singular para el otorgamiento de la pertinente concesión administrativa de dominio público, habida cuenta del uso privativo que implicaba el referido Acuerdo Marco en lo que se refiere a la consecución de determinadas obligaciones y prestaciones sociales afectas a la atención del personal que accede a las Instituciones Sanitarias por parte de la Fundación ONCE, y sobre la base de los objetivos de dicha fundación de integración social y laboral de determinadas personas afectadas por minusvalías.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades de representación legal del organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 de Decreto 317/96, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia,

RESUELVE

Primero. Delegar en el Director Gerente del Hospital Comarcal «La Inmaculada», de Huércal-Overa (Almería), la competencia para la celebración de Convenio singular de concesión de dominio público para la consecución de determinadas obligaciones y prestaciones sociales que se concretan en el Acuerdo Marco de 23 de mayo de 1994, rubricado por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Fundación ONCE.

Segundo. Del otorgamiento de dicha concesión, así como de cuantos actos a ella se refieran, se dará cuenta, a través de la Subdirección de Ordenación Administrativa, a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 18 de febrero de 2000, por la que se determina el inicio de la prestación efectiva de los servicios sanitarios encomendados a la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir, en Andújar (Jaén).

Por la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, se creó la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir, en Andújar (Jaén), adscrita a la Consejería de Salud, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital Alto Guadalquivir, en Andújar (Jaén), siendo la misma constituida y aprobados sus Estatutos por el Decreto 48/2000, de 7 de febrero.

Las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del citado Decreto determinaban que el inicio de la prestación efectiva de los servicios encomendados a la nueva Entidad y la efectividad de la adscripción de bienes y derechos y asunción de obligaciones a la misma se determinará por Orden del Consejero de Salud.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. La prestación efectiva de los servicios encomendados a la Empresa Pública se iniciará el próximo día 1 de marzo de 2000.

Artículo 2. La adscripción de bienes y derechos que se hace a la Empresa Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2 del Decreto 48/2000, de 7 de febrero, tendrá plena efectividad desde el mismo día 1 de marzo de 2000.

Desde igual fecha, la Empresa Pública quedará subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía dimanantes de los contratos administrativos celebrados con anterioridad para la dotación y puesta en funcionamiento del Hospital Alto Guadalquivir, en Andújar (Jaén), con las especificaciones que recoge la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 48/2000, de 7 de febrero.

Artículo 3. La transferencia efectiva y plena del personal que se incorpore a la Empresa Pública, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, y en el artículo 3 del Decreto 48/2000, de 7 de febrero, se producirá a partir del mismo día 1 de marzo de 2000.

Artículo 4. La Empresa Pública asumirá la gestión recaudatoria de sus ingresos a partir del próximo día 1 de marzo de 2000.